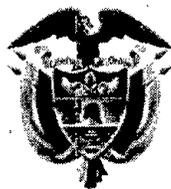


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILDARDO CAGUA CASTELLANOS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - AHORA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00123-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante providencias de fecha 15 de junio de 2015¹ y 27 de octubre 2014², en consecuencia se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los citados autos y que fueron allegados con posterioridad al mismo.

Por otra parte, se observa poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a LITIGAR PUNTO COM S.A.³, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.⁴

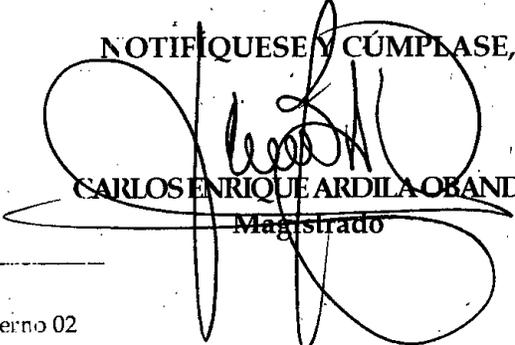
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Advirtiéndolo que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud de los autos que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 163 del cuaderno 1

² Folios 220 y 221 del cuaderno 02

³ Folio 707 *ibídem*.

⁴ Folio 708-711 *ibídem*.

Acción: Acción De Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00123-00

Auto: cierra etapa probatoria y reconoce personería